AÑO XXXVII

MARTES, 16 DE MARZO DE 2021

NÚMERO 51

SUMARIO

III. — PERSONAL

	Página
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos	6207
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	6208
PERSONAL MILITAR	
Licencia por asuntos propios	6209
Licencia por estudios	6211
Ceses	6212
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	6224
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	6226
Servicio activo	6228
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Retiros	6230
VARIAS ESCALAS Recompensas	6231
CUERPOS COMUNES VARIOS	0201
	6232
Evaluaciones y clasificaciones	0232



 Núm. 51
 Martes, 16 de marzo de 2021
 Pág. 178

	Página
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO	
Bajas	6251
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES Reserva	6253
ESCALA DE OFICIALES	2255
Ascensos ESCALA DE SUBOFICIALES	6255
Ascensos • ESCALA DE TROPA	6259
Ascensos	6263
Servicio activo	6264
Excedencias	6276
Retiros	6279
Bajas	6283 6291
CUEDRO CENERAL DE LACADMAS	0291
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos	6295
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
OFICIALES GENERALES Reserva	6296
RESERVISTAS	
Situaciones	6297
Nombramientos	6301
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Cambios de residencia	6302
• ESCALA DE MARINERÍA	
Evaluaciones y clasificaciones	6303 6322
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA Evaluaciones y clasificaciones	6324
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	6348
Bajas	6349
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	6350
ESCALA DE SUBOFICIALES	0.5-7
Comisiones	6351

CVE: BOD-2021-s-051-178 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021 Pág. Página • ESCALA DE TROPA 6352 Servicio activo 6356 Compromisos 6359 Bajas Ceses 6363 Vacantes 6364 Comisiones 6373 **RESERVISTAS** 6374 Situaciones 6375 Bajas **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** Ascensos 6376 **ESCALA DE SUBOFICIALES** Servicio activo 6377 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 6378 Servicio activo 6380 6381 Excedencias 6384 Suspensión de empleo **VARIAS ESCALAS** Bajas 6385 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Nombramientos de alumnos 6387 Cursos 6388 6394 Aplazamientos, renuncias y bajas Aptitudes 6395 6396 Homologaciones V. — OTRAS DISPOSICIONES INDEMNIZACIONES 6397 RETRIBUCIONES **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS CUERPO MILITAR DE SANIDAD** • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS 6402 Trienios

CVE: BOD-2021-s-051-179
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021 Pág. 180

	Página
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA Trienios	6403
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Trienios	6406
VARIOS CUERPOS	
Trienios	6407

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021 Sec. V. Pág. 6397

V. — OTRAS DISPOSICIONES

INDEMNIZACIONES

Cód. Informático: 2021005376.

Instrucción 12/2021, de 4 de marzo, de la Subsecretaria de Defensa para determinar la indemnización del personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, se establece como misión de las Fuerzas Armadas, la ejecución de los compromisos militares internacionales, el mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria, y la evacuación de residentes españoles en peligro en el extranjero. Según el artículo 16, se regula como uno de los tipos de operaciones propias de las Fuerzas Armadas, la colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional, en aquellas zonas donde se vean afectadas la reconstrucción de la seguridad y la administración, así como la rehabilitación de un país o zona determinada, conforme a los tratados y compromisos establecidos. Por su parte, el artículo 17 fija los requisitos para ordenar operaciones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de España o del interés nacional, en cuanto al requisito de consulta previa y autorización del Congreso de los Diputados.

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar, y al personal recogido en la disposición adicional cuarta del mencionado Reglamento de retribuciones, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada orden ministerial establece que mediante una orden de carácter particular del Ministerio de Defensa, previo informe del Ministerio de Hacienda (HAC), se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo del Elemento Nacional de Apoyo (NSE, National Support Element).

La Instrucción no permanente 01/2020, de fecha 10 de enero, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, sobre la estimación, gestión y control de los recursos financieros destinados a financiar la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones en el exterior, asigna al Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS) la responsabilidad de validar la carga global de necesidades de créditos, así como su reprogramación, correspondientes a los conceptos 128 y 228.

Debido a la importancia que tienen estas actuaciones por parte de las Fuerzas Armadas, es necesaria la aprobación de un texto regulador en el que se determinen los requisitos que han de cumplirse desde el punto de vista subjetivo, objetivo, material, formal y procedimental para poder promulgar una orden particular a los efectos retributivos de la indemnización regulada en el artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

En esta instrucción se pretende la armonización del procedimiento de determinación de la indemnización que deba percibir el personal que participe en las operaciones fuera del territorio nacional, que comenzaría en la propuesta para recabar la preceptiva autorización del Consejo de Ministros y finalizaría en la promulgación de la orden ministerial de carácter particular.

CVE: BOD-2021-051-6397 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021

Sec. V. Pág. 6398

Asimismo, se pretende actualizar la denominación de las «operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero», a las «operaciones fuera del territorio nacional», utilizada en la citada autorización del Consejo de Ministros que es la que les otorga su naturaleza y su necesaria calificación como «operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria», objeto de esta instrucción.

En virtud de las facultades que atribuye el artículo 8.2 letra c) del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta instrucción tiene por objeto establecer la regulación del proceso para determinar la indemnización que corresponda percibir al personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria.

Segundo. Definiciones y requisitos.

- 1. A los efectos de que el personal participante en una operación militar fuera del territorio nacional pueda percibir, conforme a esta instrucción, la indemnización que retribuya las especiales condiciones en que desarrolle su actividad durante su permanencia en esa situación, se requerirá, al menos:
- a) El Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se autorice la operación, de manera expresa y con su propia denominación
 - b) La adecuación de la operación como de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria.
 - c) La documentación operativa de la operación.
- d) La acreditación de la suficiencia de crédito por parte de la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO) del Ministerio de Defensa.
 - e) El preceptivo informe favorable del Ministerio de Hacienda (HAC).
- 2. A los efectos de la indemnización prevista en el artículo 2 de la Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, sólo se considerará al personal participante en la operación por haber sido designado en comisión de servicio por la autoridad competente, en ejercicio de las atribuciones que le estén conferidas de acuerdo con su artículo 4, y cuyo lugar de trabajo se encuentre en la zona de operaciones.
- 3. La zona de operaciones es un concepto doctrinal que delimita el área, o conjunto de áreas, donde se despliega el personal y las fuerzas militares españolas para el desarrollo de su misión en una operación. En operaciones internacionales, se definirá sobre la base del área o conjunto de áreas geográficas, fuera del territorio nacional, donde desplieguen y operen los respectivos contingentes, que estarán determinadas en la documentación operativa correspondiente.

Tercero. Conceptos para determinar los porcentajes de la indemnización.

- 1. Los tres conceptos retributivos que sirven para calcular el importe de la indemnización son:
- a) Primer concepto: la parte que corresponde al complemento de dedicación especial tiene relación con el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o iniciativa que se requiera durante la operación, y estará referido a un porcentaje del complemento de empleo.
- b) Segundo concepto: la parte que corresponde a la indemnización por residencia eventual (IRE), que se determina como un porcentaje de la dieta de «Resto del Mundo» que contempla el anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, independientemente del país donde se desarrolle la operación. El porcentaje que se aplique estará en consonancia con el apoyo que le proporcione el elemento nacional (NSE), o de nación anfitriona (HNS) u organismo multinacional que haga sus veces.

CVE: BOD-2021-051-6398 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021 Sec. V. Pág.

- c) Tercer concepto: la parte de la indemnización que corresponde a la suma del sueldo, el complemento de empleo y el componente general del complemento específico, está asociada al perceptor.
- 2. Para la determinación de los porcentajes de cada uno de estos conceptos retributivos se tendrá en cuenta la naturaleza que define cada uno de ellos, además de la localización geográfica de la zona de operaciones, las características de cada operación en términos de peligrosidad o riesgo (posibilidad de acción violenta, riesgo sanitario), penosidad, así como las especiales condiciones en que se desarrolla su actividad. Para tal fin, se establece como referencia la categorización de operaciones en cuatro tipos, que deberán ser definidos por la autoridad competente en función de las características mencionadas.
- 3. La propuesta inicial de tipo de operación servirá de base para determinar los porcentajes definitivos para el cálculo de la indemnización que se fijarán en la orden de carácter particular que regula cada operación. Para esta determinación se deberá analizar cada una de las operaciones aprobadas anteriormente, teniendo en cuenta la variación existente entre ellas, llevando a cabo los ajustes más aproximados posibles a la media del grupo de un determinado tipo de operación.

Cuarto. Definición del proceso: competencias y actuaciones de las Autoridades implicadas.

- 1. Para el proceso de elaboración del Acuerdo de Consejo de Ministros para la prórroga de la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera de territorio nacional, así como para la autorización de participación en nuevas operaciones, la Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL), coordinará las actuaciones necesarias con los organismos y mandos afectados.
- 2. Corresponde al Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS), establecer la categorización de las operaciones en sus distintos tipos.

Asimismo, CMOPS incluirá en la documentación operativa información sobre las características, y el ámbito espacial donde se desarrollará la operación, la delimitación de la zona de operaciones con expresión de los países de despliegue, el momento en el cual se inicia la operación y su duración prevista.

CMOPS elaborará una propuesta inicial debidamente justificada, sobre el coeficiente a aplicar al cálculo de la indemnización conforme a la categoría de la operación.

Dicha propuesta deberá incluir:

- a) El tipo de operación conforme a las categorías definidas.
- b) La estimación del personal que constituya el contingente asignado a la operación, desglosado por empleos.
- c) El coeficiente a aplicar sobre los porcentajes definidos en la disposición adicional única de la Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, de los conceptos primero y tercero, antes definidos, según los rangos de la tabla 1 del anexo.
 - d) El porcentaje de IRE, de acuerdo con la tabla 2 del anexo.
- 3. La DIGENPOL, una vez promulgado el Acuerdo de Consejo de Ministros autorizando las operaciones fuera del territorio nacional y recibida la propuesta correspondiente de CMOPS, remitirá a la Dirección General de Personal (DIGENPER) y a la DIGENECO, dicho Acuerdo y una «Memoria Justificativa» específica de cada operación que se pretenda regular mediante orden de carácter particular del Ministerio de Defensa, para determinar la indemnización que corresponda percibir al personal que participe o coopere en ellas.

Dicha «Memoria Justificativa» contendrá, al menos:

- a) El Acuerdo de Consejo de Ministros que autoriza la operación.
- b) Los aspectos que justifiquen la adecuación de la operación como de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria fuera del territorio nacional, que posibilitan la percepción de la indemnización objeto de esta instrucción, y el cumplimiento de las condiciones recogidas en los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
- c) La identificación de la zona de operaciones en la que será de aplicación la indemnización que corresponde, en cada caso, a los participantes.

CVE: BOD-2021-051-6399 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021

Sec. V. Pág. 6400

- d) La composición del contingente estimado que participará en la operación desglosado por empleos y con adscripción a los puestos que se determinen para el desarrollo de la operación, en función del tipo de apoyo NSE y del despliegue y localizaciones previstas en la zona de operaciones. El número de efectivos participantes identificados por empleos estará dentro del número máximo autorizado en el Acuerdo de Consejo de Ministros.
 - e) La duración de la operación junto con las fechas de inicio y la prevista para su finalización.
- f) La propuesta justificada de indemnización con los coeficientes que intervienen en el cálculo de su importe, con base en la categorización de la tabla 1 del anexo, así como el porcentaje de IRE que corresponda aplicar según la tabla 2 del anexo, que podrá diferir de la propuesta inicial, haciendo constar, en este caso, la conformidad de CMOPS, en función de las especiales circunstancias que se consideren y que deberán, asimismo, incluirse en la justificación dela propuesta.
- 4. La DIGENPER, que será el órgano originador del nuevo proyecto de orden ministerial de carácter particular así como de la modificación o derogación de las existentes, iniciará el expediente de producción normativa y recabará de los órganos superiores y directivos del Departamento los informes que correspondan.
- 5. Desde la DIGENPER se procederá al alta de la operación en el Sistema de Gestión de Personal de Defensa (SIPERDEF), y se lo comunicará al Mando de Operaciones (MOPS), que ostenta la Dirección Funcional del Sistema de Personal en Operaciones (SIPEROPS), para que proceda a registrar los detalles de la operación y a alistar el contingente participante, teniendo en cuenta los puestos determinados para el desarrollo de la operación dentro de la zona de operaciones y siempre dentro del número de personas autorizado por el Consejo de Ministros, todo ello de acuerdo con los procedimientos existentes.
- 6. La DIGENPOL, a propuesta de CMOPS, determinará la fecha de finalización efectiva y lo comunicará a DIGENPER, procediéndose a la actualización de la información por las Direcciones Funcionales de SIPERDEF y de SIPEROPS.

Quinto. Abono de la indemnización.

- 1. Tal y como dispone la disposición adicional única de la Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, a partir de la decisión del Consejo de Ministros para autorizar la participación del personal del Ministerio de Defensa se iniciarán los trámites para el abono del anticipo de la indemnización, lo que se comunicará a la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías (SDG SE y PAG), para su aplicación.
- 2. Tras la publicación de la orden de carácter particular, la Dirección Funcional de SIPERDEF actualizará los datos económicos de la operación y la SDG SE y PAG procederá a aplicar las cuantías definitivas de la indemnización realizando los ajustes y compensaciones que correspondan con respecto al anticipo.

Sexto. Régimen de modificación de las operaciones autorizadas.

- 1. Cuando por razones justificadas se considere necesaria la modificación del porcentaje de la indemnización fijado para una operación, la DIGENPOL a propuesta de CMOPS y con la aprobación de DIGENECO de los aspectos financieros, remitirá a DIGENPER la correspondiente «Memoria Justificativa» para que, si se considera procedente, se inicie la modificación de la orden de carácter particular correspondiente.
- 2. En el caso de modificaciones en una operación que requieran cambios en los parámetros de SIPERDEF, CMOPS comunicará la necesidad a DIGENPER quien recabará la conformidad de DIGENPOL y DIGENECO, para proceder a su tramitación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma, y se aplicará a las disposiciones normativas que se generen con posterioridad a esta fecha para determinar la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria.

Madrid, 4 de marzo de 2021. — La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

CVE: BOD-2021-051-6400 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 16 de marzo de 2021 Sec. V. Pág. 6401

ANEXO

Tabla 1: Rangos de los coeficientes por tipo de operación.

1° Y 3° CONCEPTO DE ANTICIPO (*)	TIPO 4	TIPO 3	TIPO 2	TIPO 1
70% CDE	100 105	1.06 1.25	1,26 - 1,36	1 27 1 66
60% (S+CE+CGCE)	1,00 - 1,05	1,00 - 1,25	1,20 - 1,36	1,37 - 1,00

(*): Porcentajes establecidos para el primer y tercer concepto definido en la Disposición Adicional única de la OM 7/2015.

Tabla 2: 2° CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN: Porcentaje de IRE(*).

CON NSE	30% - 55%
SIN NSE	56% - 75%

(*): IRE resto del mundo.

CVE: BOD-2021-051-6401 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod